

---



---

**ORGANISMOS REGULADORES**


---



---

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Modifican la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Res. N° 068-2017-SUNASS-CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 013-2019-SUNASS-CD**

Lima, 17 de abril de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 002-2019-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a esta dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que establece, entre otros, el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas públicas de accionariado municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio. Asimismo, recoge las causales y criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Que, el último de los dispositivos legales antes señalados ha sido modificado a través del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, incluyendo cambios en el alcance de las referidas causales, los cuales corresponden ser incorporados en la mencionada Directiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la difusión del proyecto para comentarios debido a que el objeto de la presente modificación es resultado de una adecuación a lo previsto en el Reglamento de la Ley Marco.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 11 de abril de 2019;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1°.-** Modificar el inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23 de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD en los términos siguientes:

**“Artículo 8.- Etapa de acopio de información**

(...)

2. A la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del

Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.

(...)"

**"Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial"**

20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1	<p>El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</p>
2	<p>La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.</p> <p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación.</li> <li>2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales en el plazo de dos (2) años de haberse emitido la recomendación de la(s) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</li> <li>3. La empresa prestadora no cuenta con sus estados financieros auditados.</li> <li>4. La empresa prestadora ha llevado a cabo actos que implican su desintegración.</li> </ol>
3	<p>El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> <li>2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> </ol>
4	<p>El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para el caso de las medidas correctivas, cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o agotado la vía administrativa.</li> <li>2. Para el caso de las sanciones, cuando dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.</li> </ol>

20.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión

y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la gestión empresarial."

**"Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento"**

22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1	<p>Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 80 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.</p>
2	<p>Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.</p> <p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los tres (3) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad del servicio.</li> <li>- Derechos de los usuarios.</li> <li>- Acciones de supervisión.</li> <li>- Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes.</li> <li>- No aplicar los incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la SUNASS.</li> </ul> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</p>

22.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento."

**"Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT"**

23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas no incurren en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT.

23.2 La evaluación de las empresas prestadoras incorporadas al RAT se realiza cada tres (3) años, los cuales se cuentan a partir de la fecha de ingreso de la empresa prestadora al RAT.

23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, que la referida empresa no incurre en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT."

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).)

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

1761737-1

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD<sup>1</sup> se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (en adelante la Directiva), que regula el proceso de evaluación que le corresponde efectuar a la Sunass para determinar si las empresas prestadoras municipales incurrir en alguna de las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco) y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Al respecto, la Directiva recoge las referidas causales y los criterios para su determinación, los cuales han sido modificados mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA<sup>2</sup>, en los siguientes aspectos:

- Se precisa que la información a evaluar respecto a las acciones de control será aquella que sea remitida por la Contraloría General de la República, con la finalidad de verificar si no se han implementado las acciones administrativas y/o legales correspondientes en el plazo de dos años de emitida la recomendación.
- Se aumenta de dos a tres años el periodo de evaluación que se debe tener en cuenta para verificar la existencia de sanciones por: i) el incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia), y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo, ii) el incumplimiento de medidas correctivas, y iii) aspectos referidos a derechos de usuarios, acciones de supervisión, aplicación de estructura tarifaria distintas a la vigentes o por no aplicar incrementos o reajustes tarifarios, así como por no acatar una sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.
- Se señala que en los casos en que la evaluación corresponda verificar la existencia de sanciones se debe tener en cuenta que estas hayan quedado firme o agotado la vía administrativa.
- Se establece que en caso la evaluación de continuidad sea a solicitud del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), esta deberá acreditar que la empresa prestadora no incurre en ninguna causal para la aplicación del RAT.

En atención a los cambios antes señalados, corresponde adecuar los artículos 8, 20, 22 y 23 de la Directiva.

<sup>1</sup> Publicada el 25 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Publicado el 5 de enero de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

**II. DE LA NO NECESIDAD DE PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**

Conforme lo dispuesto por el numeral 3.3. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, resulta innecesaria la publicación del proyecto normativa para comentarios en vista de que su objetivo es la adecuación de las disposiciones de la Directiva a las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco.

**III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Con la adecuación de la Directiva se espera facilitar el desarrollo del proceso de evaluación de aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, tanto para las empresas prestadoras como para los órganos de la Sunass que participan, en tanto se recopila en un único cuerpo normativo las causales, criterios y parámetros utilizados para dicho fin.



**INFORME N° 002-2019-SUNASS-100**

**PARA:** José Manuel ZAVALA MUÑOZ  
Gerente General (e)

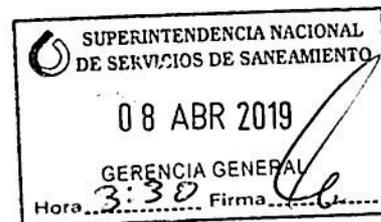
**DE:** Roger Alfredo LOYOLA GONZALES  
Gerente de Políticas y Normas

Ana María VERGARA LEÓN  
Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización

Héctor FERRER TAFUR  
Gerente de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Propuesta de Adecuación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal

**FECHA:** 8 de abril de 2019



**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD<sup>1</sup> se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (en adelante la Directiva), que establece, entre otros, el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas públicas de accionariado municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio. Asimismo, recoge las causales y criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco) y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA<sup>2</sup> se han modificado diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco, incluyendo a los que regulan la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

**II. OBJETIVO**

- 2.1 El presente informe tiene por objeto sustentar la propuesta de adecuación de la Directiva que regula la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del RAT.

**III. MARCO LEGAL**

- 3.1 Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 27631.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Ley N° 30672.

<sup>1</sup> Publicada el 25 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.  
<sup>2</sup> Publicado el 5 de enero de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

- 3.3 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA.
- 3.4 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento.

**IV. ANÁLISIS**

4.1 De la revisión de las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco, se han identificado que el inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23 de la Directiva deben ser adecuados, de manera que incorporen los siguientes cambios:

- Conforme a lo establecido en la modificación del literal b) del inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Directiva:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 8.- Etapa de acopio de información</b></p> <p>8.1 Se inicia a partir del mes de abril de cada año calendario, y no excede los cuarenta cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de la información. En esta etapa, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiere lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><del>2. Al órgano de control institucional de la empresa prestadora o a la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.</del></p>	<p><b>Artículo 8.- Etapa de acopio de información</b></p> <p>8.1 Se inicia a partir del mes de abril de cada año calendario, y no excede los cuarenta cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de la información. En esta etapa, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiere lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>2. A la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.</b></p>

[El subrayado es nuestro]

- Conforme a lo establecido en la modificación de los incisos 1, 2 y 4, y la incorporación del literal d, en el inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 20.1 del artículo 20 de la Directiva, así como una corrección en la redacción de la primera causal:

Artículo vigente	Propuesta de modificación								
<p><b>Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial:</b></p> <p>20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Causales</th> <th align="center">Criterios para la determinación de la causal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td>El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la</td> </tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1	El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la	<p><b>Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial:</b></p> <p>20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Causales</th> <th align="center">Criterios para la determinación de la causal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td>El incumplimiento de la normativa sectorial</td> </tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1	El incumplimiento de la normativa sectorial
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1	El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la								
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1	El incumplimiento de la normativa sectorial								

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

	<p>gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.</p>	<p>empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción <b>ha quedado consentida.</b></p>	<p>relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.</p>	<p>empresa prestadora dos (2) o más veces durante los <b>tres (3)</b> años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone la sanción <b>ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</b></p>
2	<p>La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración</p>	<p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: (...) 2. La empresa prestadora no haya implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</p> <p>(...)</p>	<p>La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración</p>	<p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: (...) 2. La empresa prestadora no haya implementado las acciones administrativas y/o legales <b>en el plazo de dos (2) años de haberse emitido</b> la recomendación de las(s) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</p> <p>(...)</p> <p><b>4. La empresa prestadora ha llevado a cabo actos que implican su desintegración.</b></p>
4	<p>El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifique:</p> <p>1. Para el caso de las medidas correctivas, <del>se configura la causal</del> cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los <b>dos (2)</b> años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora</p>	<p>(...)</p> <p>El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifique:</p> <p>1. Para el caso de las medidas correctivas, se</p>



	<p>ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.</p> <p>2. Para el caso de las sanciones, se <del>configura la causal</del> cuando dos o más veces durante los <u>dos (2) años</u> anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.</p>	<p>administrativo sancionador.</p>	<p>configura la causal cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los <u>tres (3)</u> años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso dicha sanción <u>ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</u></p> <p>2. Para el caso de las sanciones, se configura la causal cuando dos o más veces durante los <u>tres (3) años</u> anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.</p>
--	--	------------------------------------	---

[El subrayado es nuestro]

- Conforme a lo establecido en la modificación de los incisos 1 del párrafo 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 22.1, del artículo 22 de la Directiva:

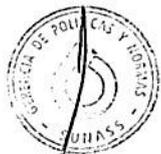
Artículo vigente		Propuesta de modificación	
<p><b>Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento:</b></p> <p>22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:</p>		<p><b>Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento:</b></p> <p>22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:</p>	
Causales	Criterios para la determinación de la causal	Causales	Criterios para la determinación de la causal
1	<p>Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</p> <p>Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <b>75%</b> del Índice de Cumplimiento Global</p>	1	<p>Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</p> <p>Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <b>80%</b> del Índice de Cumplimiento Global</p>



		(ICG) durante los dos (2) últimos años.			(ICG) durante los dos (2) últimos años.
2	Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los <u>dos (2)</u> últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: (...)	2	Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los <u>tres (3)</u> últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: (...) <u>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso ha quedado firme o ha agotado la vía administrativa.</u>

[El subrayado es nuestro]

4.2 Conforme a lo establecido en la modificación del párrafo 224.1 del artículo 224 y lo dispuesto en el párrafo 225.1. del artículo 225 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 23.3 y una precisión en el párrafo 23.1 del artículo 23 de la Directiva:



Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>"Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT</b></p> <p>23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas <u>han superado las causales que motivaron su incorporación al referido régimen.</u></p> <p>(...)</p> <p>23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, <u>que la referida empresa ha revertido de forma permanente las causales que motivaron su ingreso al RAT.</u></p>	<p><b>"Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT</b></p> <p>23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas no incurrir en ninguna causal que motive su <u>continuidad en el RAT.</u></p> <p>(...)</p> <p>23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, <u>que la referida empresa no incurre en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT."</u></p>

[El subrayado es nuestro]

## V. DE LA EXCEPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN PREVIA

Conforme con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la difusión del proyecto para comentarios en vista que su objetivo es la adecuación de sus disposiciones a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco.

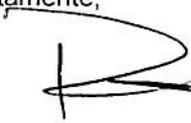
## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Los cambios propuestos a la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, se sustentan en la modificación del Reglamento de la Ley Marco respecto de disposiciones relacionadas con la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del RAT, dentro de los cuales se contemplan el inciso 2 del párrafo 8.1. del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23.
- 6.2 La publicación del proyecto normativo para comentarios resulta innecesaria en tanto los cambios propuestos obedecen a las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto a la evaluación que le corresponde realizar a la Sunass en el marco del RAT.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de adecuación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, y al cual se adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.
- 7.2 **Al Consejo Directivo:** Aprobar el proyecto de proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente Informe en la página web de la SUNASS.

Atentamente,

  
  
**Roger Alfredo LOYOLA GONZALES**  
Gerente de Políticas y Normas

  
  
**Ana María VERGARA LEÓN**  
Gerenta (e) de Supervisión y  
Fiscalización

  
  
**Héctor FERRER TAPIA**  
Gerente de Asesoría Jurídica

Se adjunta: (i) proyecto de resolución y (ii) exposición de motivos.